

RR. PP. - 208/13

NUMERO VEINTICUATRO

AÑO 1.944.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE TERUEL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

EXPEDIENTE EN VIRTUD DE TESTIMONIO DE SENTENCIA REMITIDO POR LA SUPERIORIDAD  
CONTRA FRANCISCO ABRIL NAVARRO

VECINDAD; TERUEL



24

RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL  
TERUEL

PRESIDENCIA

Remito a V. S. el adjunto testi-  
monio de sentencia recaída en Con-  
sejo de Guerra, para que proceda a  
incoar expediente de responsabili-  
dad política, conforme el artículo  
53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,  
contra Francisco Abril Navarro  
vecino de Teruel

EXPEDIENTE

N.º 50

de 194<sup>4</sup>

Sírvase acusar recibo.

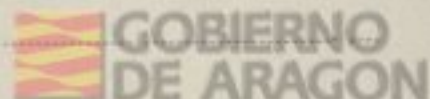
Dios guarde a V. S. muchos años

Teruel, 13 de enero de 1944



*[Firma manuscrita]*

Sr. Juez de Instrucción de TERUEL



50/ 378  
DON CARLOS RUBIO FERNANDEZ. Cabo del Regimiento de Infanteria de Carros Ligeros de Combate nº 2, Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia recaida en la causa nº 958-38 instruida por los tramites del procedimiento sumarísimo de urgencia contra FRANCISCO ABRIL NAVARRO, y de cuyadausa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar. Oficial Tercero Honorífico del Cuerpo Juridico Militar. DON EUSEBIO DOLADO GOMEZ:

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen asi:

*Zaragoza*  
Al 36 vuelto AUTO-RESUMEN.- El Instructor del presente actuado, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho se encuentra sancionado en el Bando declaratorio del Estado de Guerra y articulos 238 parrafo 2º del Código de Justicia Militar y en su virtud ratifica el procesamiento de Francisco Abril Navarro y prision en la Provincial de esta Plaza y creyendo practicadas las diligencias propias del periodo sumarial tiene el honor de elevar a V.S.I. las presente actuaciones para la resolucion que estime procedente.- V.S.I. no obstante resolvera.- Zaragoza a quince de Marzo de mil novecientos treinta y nueve, Tercer Año Triunfal. El Juez Instructor.- J.M. Comalrena de Sobregao.- Rubricado:-----

Al 37 y 37 vuelto.- ACTA.- En Zaragoza a 20 de Abril de mil novecientos treinta y nueve : Tercer Año Triunfal, se reune el Consejo de Guerra Permanente nº 1 para ver y fallar la causa instruida contra Francisco Abril Navarro.- Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales es interrogado por el Ministerio Fiscal, Defensa y se ratifica en sus declaraciones obrantes en el sumario y añadiendo que tenia el año 1937 para el mes de Diciembre 18 años de edad, El Ministerio Fiscal lo considera autor de un delito de auxilio a la rebelion previsto y penado en el párrafo 1º del articulo 240 del vigente Código de Justicia Militar y solicita para él, la pena de 12 años y 1 dia de reclusion menbr.- La Defensa solicita la libre absolucion, toda vez que no se hallan probados los hechos que se le imputan.- Por el Sr Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia.- De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 585 del Código de Justicia Militar extiende la presente acta que firmo con el Vº Bº del Sr: Presidente. De lo que doy fé.- Vº Bº El Presidente.- Magallon.- El Secretario.- José Luis de Odizorola.- Rubricados.-----

Al 38 SENTENCIA.- En Zaragoza a veinte de Abril de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria:- Reunido el Consejo de Guerra Permanente nº uno, para ver y fallar la causa instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra FRANCISCO ABRIL NAVARRO (a) El Madera, natural y vecino de Teruel, de 19 años de edad, soltero, dependiente de comercio; es oido el Ministerio Fiscal, el Defensor y el inculpado; siendo Ponente el Oficial primero Honorífico del Cuerpo Juridico Militar Don Rafael Guerrero Gisbert, y.-RESULTANDO: Que Francisco Abril Navarro, perteneciente a las Juventudes comunistas y gran amigo de los dirigentes de este partido, asi como de mala conducta privada con anterioridad al Movimiento Nacional, durante el efimero dominio rojo de Teruel, estuvo al servicio de la Comandancia Militar roja de dicha plaza, dando informes é interrogando a las personas de orden que se resistian a dejar la poblacion, deteniendolas y obligandolas a evacuarla: Teniendo diez y ocho años cumplidos cuando cometio los hechos, segun se desprende de las declaraciones del propio encartado.- CONSIDERANDO: Que los actos realizados por el encartado Francisco Abril Navarro a que se refiere el resultando anterior, por la ayuda y cooperacion que con ellos presto a la rebelion marxista, son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelion, previsto y sancionado en el parrafo 2º del articulo 240 del Código de Justicia Militar.- CONSIDERANDO: Que no son de apreciar la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.- VISTOS, el articulo 240 del Código de Justicia Militar y la Ley de responsabilidades civiles de 9 de Febrero de 1939.- FALAMOS. Que debemos condenar y condenamos a FRANCISCO ABRIL NAVARRO (a) El Madera como responsable en concepto de autor de un delito de auxilio a la rebelion, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.- La pena de

a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusion menor y accesorias de inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena, siendole de abono la prision preventiva; y no haciendo expresa declaracion de responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939.- Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Baltasar Magallon.- Damaso Garcia.- Hilarión Cuartero.- Mariano Agesta Rafael Guerrero.- Rubricados.

Al 29 obra DECRETO del Ilustrisimo Señor Auditor de Guerra de la Quinta Region Militar Don Ignacio Grau. de fecha 28 de Abril de mil novecientos treinta y nueve, por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecucion pertinentes a la misma.

Al 40 NOTIFICACION.- En Zaragoza a uno de Mayo de mil novecientos treinta y nueve.- Con esta fecha se procede a la notificacion legal al encartado en la presente causa Francisco Abril Navarro, a quien se lee integramente la resolucion recaida en la misma, haciendole entrega de copia.- De quedar enterado y notificado, firma a continuacion conmigo el Secretario de que doy fé:- Francisco Abril.- Carlos Rubio Fernandez.- Rubricados.

Y para que conste y a efectos de su remision al Tribunal de Responsabilidades Politicas de la Provincia de Teruel extiendo el presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S. S. En Zaragoza a Trece de Mayo de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Vº Bº

*Solado*



*Carlos Rubio Fernandez*

*HHH*

556

DON AMADOR RUIZ LOPEZ, Sargento de Infantería, Secretario nombrado para los efectos de ejecución de la sentencia recaída en la causa N.º 950-38 incoada por el Procedimiento Sumario de Juicio contra FRANCISCO ABRIEL NAVARRO; y de cuya causa es Jefe el Jefe de la Quinta Brigada Militar el Jefe de Infantería DON ANTONIO MUÑOZ GONZALEZ.

CERTIFICADO: de los folios que se indicaron oben las actuaciones judiciales en los que consta este se transcriben las cuales dicen así:

AL SEÑOR Jefe de la Brigada Militar N.º 15.112.- MINISTERIO DEL EJERCITO.- Comisión Central de Juicio de Guerra.- CERTIFICADO DE EJECUCION DEFINITIVA (O.C. de 25 de enero de 1940. O.C. N.º 1).- FRANCISCO ABRIEL NAVARRO, de 19 años soltero hijo de don Juan de Dios natural y vecino de aquel hijo de Martín y de Vicenta. Fue condenado en Consejo de Guerra celebrado el 30 de abril de 1939 en la causa de Zaragoza a la pena de DOS AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION PERMANENTE con las accesorias de inhabilitacion absoluta como autor de un delito de auxilio a la rebelion definido en el art 240 del Código de Justicia Militar. La Comisión Provincial de Zaragoza elevó propuesta de confirmacion de la referida pena, informando que la pena que debía imponerse es la de DOS AÑOS Y UN DIA DE PRISION MAYOR (N.º 5 Cr V) con las accesorias de suspension de todo cargo y del derecho del sufragio la cual el Jefe de la Brigada Militar de Zaragoza.- Esta Comisión Central de confirmacion con el parecer expuesto por la Provincial eleva a su vez la correspondiente propuesta en el sentido de que la pena a imponer debe ser la de DOS AÑOS Y UN DIA DE PRISION MAYOR, con las accesorias de la pena primitiva.

Previo lo oportuno tras las diligencias que ha dictado la correspondiente resolución definitiva disponiendo que la pena que debe sufrir el reo FRANCISCO ABRIEL NAVARRO es la de DOS AÑOS Y UN DIA DE PRISION MAYOR, con las accesorias de la pena primitiva.- De todo lo cual este Comandante Central CERTIFICA de Orden del Sr. Ministro del Ejercito previniendo este certificado al Sr. Auditor Militar de la Quinta Brigada Militar para cumplimiento de lo prescrito en la Instruccion 7 de la Orden Comandante de 7 de febrero de 1940, entendiéndose que tanto el inmediato superior de quien se recibe como la causa de la total ejecución de la sentencia definitiva debe comunicarse a esta Comisión Central por obrar en la misma todos los antecedentes del asunto.- Madrid 11 de marzo de 1941.- EL AUDITOR PRIMARIO M. - ilegible - EL VOCAL MILITAR, ilegible - EL VOCAL JUDICIAL ilegible - sellado y rubricado

para sus efectos y a efectos de su revision of Tribunal Regional de Responsabilidad Política extendiendo la presente que concuerda con el original al que se remite de orden y visto por S. S. en Zaragoza a V de Abril de mil noventa y cuatro.



Amador Ruiz Lopez

8-4-41

3902

R



PROVIDENCIA.- En la Ciudad de Teruel a diez y siete de enero de mil nove-  
cientos cuarenta y cuatro. Por recibido de la Superioridad el precedente  
testimonio de sentencia; furuse el oportuno expediente de Responsabilidad  
de los politicos en la forma que determina el articulo 53 de la Ley el que se le  
desea el numero correspondiente en el Registro; eusea recibe dando a su vez  
cuenta de la incoacion.

Lo mande y firmo T. S. de y fe.

DECRETO.- Seguidamente se forme el correspondiente expediente, se eusea re-  
cibe y se registra con el numero veinticuatro, (dey fe.) digo, y se inte-  
respublicaciones de incoacion, dey fe.

DILIGENCIA.- Para hacer constar, que en el Boletín Oficial de la Provincia nº 21 de fecha diez y ocho de los corrientes aparece publicada la incoación del expediente de Responsabilidades Políticas nº 50-44/24-44, contra FRANCISCO ABRIL NAVARRO de Teruel, doy fe.

*Muad*

PROVINCIA JESS SR

CONSEJAL PARROQUIAL SR.- En Teruel a veintitres de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro. Dada cuenta; unase el expediente de su razón; hágensele al expedientado las prevenciones 3a, 4a y 5a del artículo 49 de la ley, en la forma procedente, y en su vista se provea.

Lo manda y firma. S.S. doy fe.

*[Firma manuscrita]*

*Muad*





Excmo. Sr. D. Juan José...

En virtud de lo acordado en el Consejo de Gobierno de este día, se ha acordado que se proceda a la publicación de la Ley de 19 de febrero de 1942, y para las prevenciones acordadas en previsible fecha 23 de febrero último, eficaces a la Policía y Guardia Civil, respecto de aquellos, que no haya conocimiento de su actual paradero.

Lo ordeno y firmo S.S. hoy fe.

Handwritten signature and official seal of the Government of Aragón.

Seguimiento se cumple lo ordenado, hoy fe.

Handwritten signature.

Y se oficia a la Policía y Guardia Civil, para informe bienes, y actual paradero, hoy fe.

Handwritten signature.



DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD

COMISARÍA  
DEL  
CUERPO GENERAL DE POLICÍA  
TERUEL

ILTMO. SEÑOR:

Núm. 3.043

Cumplimentando su respetable escrito nº 3.576 de fecha 5 del actual interesando informe acerca de los bienes que se le reconozcan al vecino de esta Capital, FRANCISCO ABRIL NAVARRRO, de 24 años, soltero, jornalero, natural de Teruel y domiciliado en la calle de San Francisco nº 18, tengo el honor de informar a V.I. que no se le reconocen bienes de ninguna clase.

Dios guarde a V.I. muchos años.  
Teruel 11 de Octubre de 1.944.

EL INSPECTOR JEFE ACCTAL,

P. D.

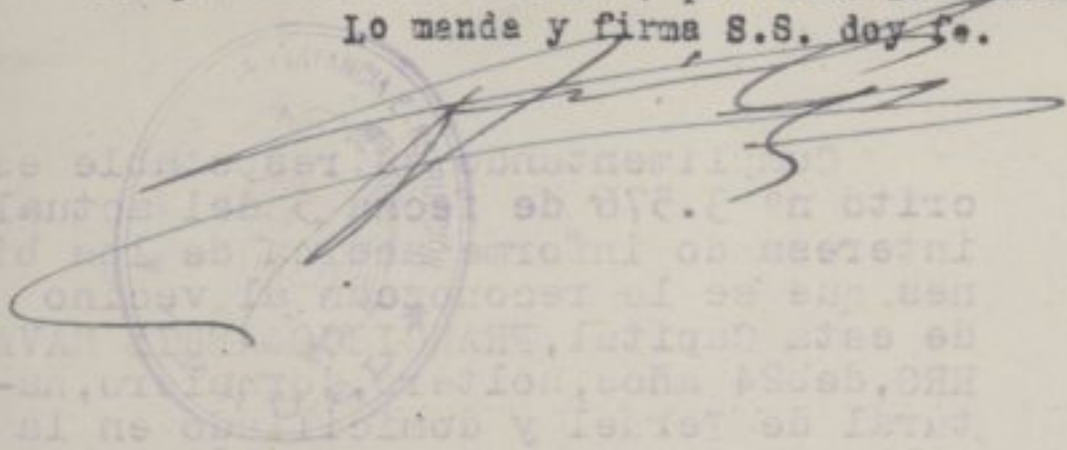


*[Firma manuscrita]*

ILTMO. SEÑOR JUEZ DE INSTRUCCION.- TERUEL.-

VIDENCIA JUEZ SENOR

GONZALEZ ARAQUELLOS.- En Teruel a trece de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro. El precedente oficio, unase al expediente de su razon, y hagasen las prevenciones del articulo 49 de la Ley, al expedientado y requierasese para que dentro de termino, presente la declaracion jurada, Lo manda y firma S.S. doy fe.

A large, stylized handwritten signature in black ink is written over a circular official stamp. The stamp is partially obscured by the signature and contains some illegible text and a central emblem.

3.043

DILIGENCIA.- Seguidamente se da orden al Agente Judicial para citacion, doy fe.

P. E.



PREVENCIONES Y REQUERIMIENTO.- En Teruel a diez y seis de Octubre de mil novecientos  
cuarenta y cuatro. Teniendo presente a FRANCISCO AERIL NAVARRO, le hice las prevencio  
nes del articulo 49 de la Ley, y le requerí para que dentro de termino, presente la d  
declaracion jurada, que dicho articulo determina. quedando enterado y de ello firma,  
doy fe.

Expediente 24 -1944  
FRANCISCO ABRIL NAVARRO

RELACION JURADA DE BIENES  
de años 24, de estado soltero profesion jornalero  
natural de Teruel vecino de idem domiciliado en S. Fran  
cisco nº 18  
En cumplimiento de lo preceptuado en el apartado 3º del  
artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas, presenta la siguiente decla-  
racion jurada de bienes indicando el valor de los mismos

BIENES PROPIOS

ninguno

BIENES DE SU CONYUGE

ninguno

BIENES PROPIEDAD DE TERCEROS EN SU PODER

ninguno

HIJOS LEGITIMOS, NATURALES O ADOPTIVOS, MENORES DE EDAD, O INCAPACITADOS QUE TIENE  
A SU CARGO, INDICANDO NOMBRES, EDADES, SI TRABAJAN O DISFRUTAN DE ALGUN BENEFICIO

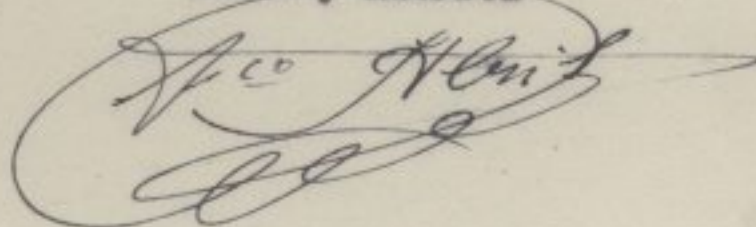
ninguno

DEUDAS

ninguna

Teruel 16 de Octubre de 1.944.

Firma y Rubrica



24-44



Consecuente a cuanto me interesa en su atento escrito del Negociado de Responsabilidades Políticas, número 3595, de fecha 5 del actual, tengo el honor de participar a V.S., que de los informes adquiridos por el personal de esta Comandancia resulta que FRANCISCO ABRIL NAVARRO, tiene su domicilio en la Calle de San Francisco número 18 de esta Capital y no posee bienes de ninguna clase. Dios guarde a V.S. muchos años. Teruel, 12 de Octubre de 1.944.  
EL TENIENTE CORONEL PRIMER JEFE,

*Francisco Pallas  
Martinez*

Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

P L A Z A

AUTO.- en la Ciudad de Teruel a cinco de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

RESULTANDO, que por la Superioridad, se remitió a este Juzgado, testimonio de sentencia dictada por el Tribunal Militar de la Quinta Region, en la causa 958-36, contra Francisco Abril Navarro, vecino de Teruel, por la que se le condena como autor de un delito de auxilio a la rebelion, a la penada doce años y un dia de reclusion menor, inhabilitacion durante el tiempo de la condena, y con abono de la prision preventiva, para la incoacion del oportuno expediente de Responsabilidades Politicas, contra el mismo

RESULTANDO, que en su virtud, se incoó expediente 24-1944, dando cuenta a la Superioridad, poniendolo en conocimiento del Ministerio Fiscal, y hecha la publicacion en el Boletín Oficial de la Provincia con fecha diez y ocho de febrero del pasado año, se hicieron al expedientado las prevenciones y requerimientos, y se aportaron a los autos, declaracion jurada, e informes sobre la condicion economico social, del expedientado y de los familiares que con él viven

RESULTANDO, que en la tramitacion de este expediente, se han observado las disposiciones pertinentes, y tenido en cuenta las ordenes circulares aclaratorias de la Superioridad,

CONSIDERANDO, que tanto de la declaracion jurada, presentada por el expedientado como de los informes obrantes en autos, aparece que tanto aquel, como los familiares, que con él viven carecen en absoluto de toda clase de bienes. por lo que conforme a lo que preceptua el articulo 89 de la Ley de 19 de febrero de 1.942, es procedente acordar el sobreseimiento de este expediente.

Vistos los articulos citados, ordenes circulares, y demas de aplicacion

El Sr. Don Juan Gonzalez Paracuellos, Juez de Ia Instancia e Instruccion de la Ciudad de Teruel y su Partido, por ante mi dijo:

Que debis acordar y acordaba, el probreseimiento de este expediente, que se notificará al Ministerio Fiscal y al expedientado, por termino de cinco dias. Y una vez firme, deduzcase testimonio, que se elevará al Tribunal Nacional con atenta comu-

nicacion, en el que se hará constar en su caso, no haberse presentado recurso alguno  
Pongase en conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador civil de la Provincia, y Jefatura  
Provincial de F.E.T. y de las J.O.N.S.

Así lo acordó, mande y firma S.S. doy fe.





Responsabilidades Políticas

248/13

*Barra*

Audiencia Provincial de Teruel

Expediente n.º 50 de 1944

Contra FRANCISCO ABRIL NAVARRO

Vecino de Teruel

Se inicia en 13 de enero de 1944



JUZGADO DE 1.º INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN  
TERUEL



Número 220

Ilmo Sr CA

no de la Audiencia  
50-44.

Tengo el honor de acusar recibo a V.I. del testimonio de sentencia recabado, en Consejo de Guerra contra FRANCISCO ABRIL NAVARRO, DE TERUEL y orden para incoacion del oportuno expediente de Responsabilidad Política, contra el mismo, lo que se verifica con esta fecha, con el número 24 -1944

Que guarde a V. Ilms muchos años

Teruel 17 de enero de 1944



Ilmo Sr PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL



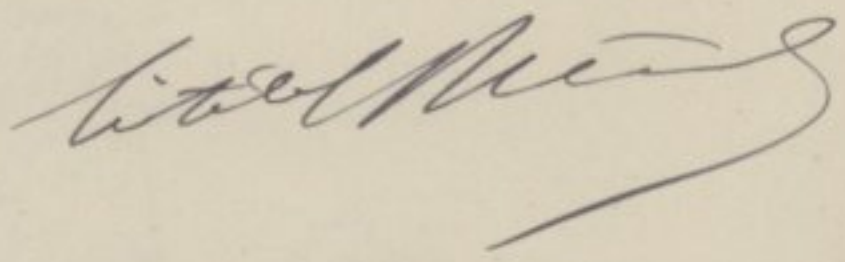
PROVIDENCIA  
Señores  
Presidente

*y Barreda*

Teruel a *veintiseis* de *Mayo* de  
mil novecientos cuarenta y *tres*

~~A SUS ANTECEDENTES~~ AL FISCAL.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor  
Presidente, de que Certifico.



NOTA —Seguidamente pasa a Fiscalia. Certifico

El Fiscal exauando el anterior traslado deis me proceso nuevo expediente  
de Reaprehensiones Politicas contra el condenado Francisco Miel Navarro

Tercel 4 de Junio de 1943

Juan Luis Mela

## PROVIDENCIA

Señores

Presidente

Barrada

y Puigferrer

Teruel trece de enerode mil novecientos cuarenta y cuatro

De conformidad con el precedente dictamen del Ministerio Fiscal, formese expediente contra Francisco Abril Navarro-----

remitase al Juez de Instrucción de Teruel el testimonio de sentencia dictada en Consejo de Guerra contra los mismos, con carta orden, para que incoe expediente de responsabilidad política contra los expresados encartados conforme al artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y remítase la correspondiente ficha al Registro Central de Responsables Políticos.

Lo acordaron los señores del margen y firma el Sr. Presidente. Certifico.

NOTIFICACION: Seguidamente notifique con lectura y copia literal de la procedencia que antecede al Sr. Fiscal; enterado, rubrica. Certifico.

DILIGENCIA: Seguidamente cumplimentado. Certifico.